**Minuta sobre Proyecto de Ley que Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas. Boletín 10.687-06**

El Proyecto de Ley fue ingresado a la Cámara de Diputados en mensaje de la Presidenta de la República el 17 de mayo de 2016. Fue aprobado en la Cámara de Diputados, en general, por 94 votos a favor, 2 votos en contra (Boric y Rivas) y 1 abstención (Jackson). En la Comisión de Gobierno del Senado fue aprobado, en general, por la unanimidad de sus miembros presentes (3 votos: Bianchi, Pizarro y Quinteros).

**Objetivo del Proyecto de Ley:**

* Crear el Ministerio de Pueblos Indígenas: órgano encargado de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo económico, social y cultural.
* Crear el Servicio Nacional de Pueblos Indígenas: Continuador de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

**Fundamentos del Proyecto de Ley:**

El mensaje del Proyecto de Ley, de acuerdo a lo que recoge el Informe de la Comisión, destaca que existe la necesidad de una nueva institucionalidad capaz de dar respuesta a los problemas actuales de los pueblos indígenas, que reclaman mayores espacios de inclusión y políticas de Estado integrales y sistemáticas.

Si bien la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los pueblos indígenas del año 2003 no estableció la necesidad de crear un Ministerio de Pueblos Indígenas, sí recomendó crear políticas, planes, programas y fomentar políticas públicas dirigidas directamente a los pueblos indígenas.

De acuerdo al Convenio N° 169 se llevó a cabo una Consulta Indígena previa a la presentación de la iniciativa. Ésta se realizó en 122 localidades, participaron 6.833 representantes de las diferentes comunidades y organizaciones indígenas, y a la jornada nacional de cierre denominada Acuerdo de San Esteban fueron 152 representantes.

**Contenido del Proyecto de Ley:**

El Proyecto de Ley consta de 20 artículo permanentes y 6 artículos transitorios.

* De los artículos 1° al 14 y los artículos 19 y 20 se trata de las nuevas normas que dan forma a esta Ley Orgánica Constitucional.
* El artículo 15, compuesto de 21 numerales, modifica la Ley 19.253 que Crea la CONADI;
* El artículo 16, conformado por 6 numerales, modifica la Ley 20.249 que Crea el espacio costero marino de los pueblos originarios;
* El artículo 17 que modifica Ley 20.411 que impide la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en virtud del artículo 4° transitorio de la Ley 20.017 y;
* El artículo 18 que modifica la Ley 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

El proyecto de ley propone crear una Secretaría de Estado con su respectiva subsecretaría, y con secretarías regionales; además de un Servicio Nacional de Pueblos Indígenas que sustituye a la actual CONADI. La organización de este Servicio se mantiene en los mismos términos que la actual CONADI, salvo en la dependencia, que actualmente corresponde al Ministerio de Desarrollo Social.

Corresponderá al Ministerio de Pueblos Indígenas la coordinación del trabajo con el resto de la administración del Estado en la implementación del Convenio N° 169 de OIT.

El proyecto contempla la creación de un Comité Interministerial, cuyo objeto será colaborar en la planificación, elaboración y evaluación de las políticas tendientes al desarrollo de los pueblos indígenas. Su principal facultad sería resolver las solicitudes de consulta que realicen los consejos de pueblos indígenas.

**Comentarios al Proyecto de Ley:**

**Problemas de los Programas Indígenas en la actualidad.**

Durante su intervención ante la Comisión de Gobierno, la experta en asuntos indígenas del CEP, sostuvo que la evidencia demuestra serios problemas de los programas en materia indígena, programas que a veces ejecuta la CONADI pero que en otros casos ejecutan otros Ministerios o Servicios.

De los 11 programas en materia indígena que han estado sujetos a la evaluación de la Dirección de Presupuestos ninguno obtuvo la calificación de desempeño suficiente y que, por el contrario, o no demuestran tener resultados (dos programas), o se requirieron modificaciones mayores (tres programas), o un rediseño sustantivo (dos programas) o, incluso, se promueve un reemplazo íntegro (un programa).

**Reserva de Constitucionalidad Artículo 4° inciso tercero.**

Durante el primer trámite constitucional se hizo reserva de constitucionalidad sobre el inciso tercero del artículo 4° a propósito del concepto “territorio” que se repite varias veces en el precepto.

*“La Política Nacional Indígena promoverá el adecuado acceso de los miembros de los pueblos indígenas a los recursos naturales en sus territorios, la protección de los territorios indígenas y sus derechos de aguas, y el acceso y la adecuada explotación de los territorios indígenas, y resguardará su equilibrio ecológico y el desarrollo económico y social integral y sustentable de los miembros de los pueblos indígenas que los habiten, de conformidad con los mecanismos y procedimientos establecidos en la ley, según lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT.”.*

Los parlamentarios que hicieron reserva, estiman que no corresponde hablar de territorio, toda vez que dicho concepto hace mención a la Soberanía nacional, y no es adecuado distinguir tipos de territorios, toda vez que éste es uno solo. Cabe precisar que el concepto original era “tierras” y que a raíz de una indicación parlamentaria, sin respaldo del Ejecutivo, se modificó a “territorio”.

Norma Constitucional Infringida:

- Artículo 3º de la Constitución, que establece que Chile es un Estado Unitario, y

- Artículo 65º, por el cual se establece que la División Político Administrativa del país es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

**Relación entre Ministerio y Proyecto de Ley que crea Consejo de Pueblos Indígenas.**

Es necesario mencionar la dependencia que existe entre este proyecto de ley con el que crea el Consejo de Pueblos Indígenas. El artículo cuarto transitorio del proyecto de ley que crea los consejos indígenas establece que solo entrarán en vigencia una vez que entre en funciones el Ministerio de Pueblos Indígenas.

**Creación de nuevos órganos públicos en el último tiempo.**

No obstante que la creación de este Ministerio parece apuntar en la dirección correcta, es necesario tener en cuenta para la discusión de esta iniciativa la gran cantidad de Ministerios, Subsecretarías, Servicios y otras instituciones que han sido creadas en el último tiempo. Solo por mencionar algunos ejemplos:

* Ministerio de Ciencia y Tecnología (1º Trámite Constitucional),
* Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (promulgado),
* Subsecretaría de la Niñez (2º Trámite Constitucional),
* Subsecretaría de Derechos Humanos (promulgado),
* Defensoría de la Niñez (2º Trámite Constitucional),
* Servicio Nacional Forestal (1º Trámite Constitucional),
* Servicio de Biodiversidad (1º Trámite Constitucional),
* Gobernadores Regionales (2º Trámite Constitucional).